

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que mediante memorial visto a folio 209- 210 c/p el apoderado de la parte actora, solicitó el desarchivo del presente proceso. Sirvase proveer, Santiago de Cali, 13 de marzo de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.331

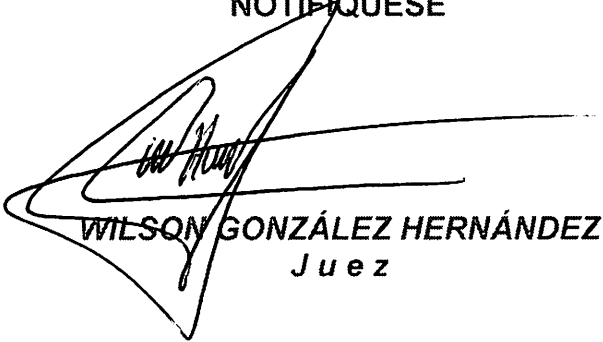
Proceso : 76-001-33-33-016-**2014-00130**-00
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-L
Demandante : HECTOR AMÉRICO RIVAS ARBOLEDA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO.- CASUR
Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de 2018

Vista constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial DISPONE,

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada que el proceso de la referencia fue desarchivado, y se encuentra en la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 038
de fecha 15 MAR 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ-GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 14 de marzo de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 332

Proceso : 76-001-33-33-016-**2014-00418-00**
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : JOSE CARDOZO BRÍÑEZ
Demandado : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.- UGPP
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual, mediante Sentencia No.218 de fecha 02 de Octubre de 2017, con ponencia del Doctor CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, modificó la Sentencia No.092 de fecha 29 de mayo de 2015, proferida por este despacho.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
J u e z

KBS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 038
de fecha 15 MAR 2013, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 314

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00059-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Asociación Coop. Edificio Centro Veinte
Demandado: Nación – Ministerio de justicia – Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual, mediante auto interlocutorio No. 483 del 11 de diciembre de 2017, con ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, confirmo el auto interlocutorio No. 069 del 2 de febrero de 2017, proferido por este Despacho.

En virtud a lo anterior, se hace necesario señalar nueva hora para adelantar la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

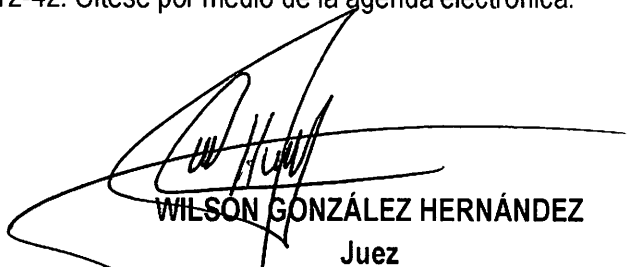
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en auto interlocutorio No. 483 del 11 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 10:30 a.m. en la sala No. 09 del piso 5, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por anotación en el	estado	No. 038	de fecha
15 MAR 2018			
se notifica el auto que antecede. se fija a las 8:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 119

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00041-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Maura Rosario Agredo de Perea
 Demandados : UGPP

Mediante escrito obrante de folios 107 a 114 del expediente, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 5 del 19 de enero de 2018, dictada en audiencia inicial que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra la sentencia No. 5 del 19 de enero de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 038 de fecha
 15 MAR 2018 se notifica el auto que antecede se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 121

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00296-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Nubia Inés Orejuela Lasso
 Demandados : Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.

La señora Nubia Inés Orejuela Lasso, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó al Hospital Universitario del Valle del Cauca – Evaristo García E.S.E., demanda que correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

Por medio del auto de sustanciación No. 93 del 31 de enero de 2018, se ordenó inadmitir la demanda por los yerros procesales allí anotados y, para subsanarlos se concedió el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

A folio 34 del expediente obra constancia secretarial en la que consta que, la parte demandante guardó silencio, dentro del término concedido para corregir la demanda.

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 será de caso rechazar la demanda por cuanto no se subsanaron los vicios procesales de que adolece el libelo.

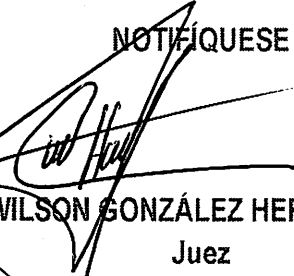
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora Nubia Inés Orejuela Lasso, contra el Hospital Universitario del Valle del Cauca Evaristo García E.S.E., acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 038 de fecha
15 MAR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

VAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 122

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00305-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : SANDRA MILENA CALVO BAÑOL Y OTROS
DEMANDADO : LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO “INPEC” Y EL H.U.V “EVARISTO GARCÍA”

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibidem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por SANDRA MILENA CALVO BAÑOL (Madre) en nombre propio y en representación de sus menores hijos, SAMANTHA BUITRAGO CALVO y SARAY BUITRAGO CALVO (Hermanos), los señores OMAR ANDRÉS MONTOYA CALVO, KAREN JULIETH CALVO BAÑOL, LADY DAYANA CÁRDENAS CALVO (Hermanos) y JAMES GUSTAVO BUITRAGO DÍAZ (Padrastro), contra la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

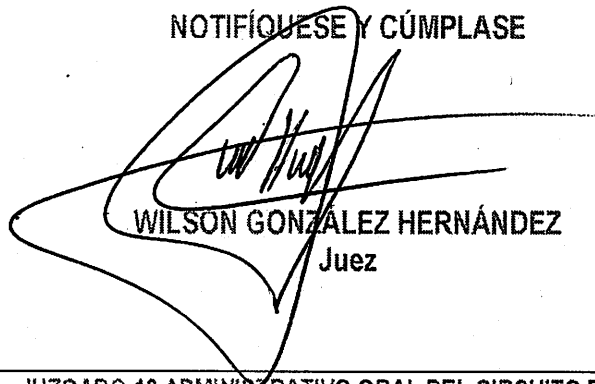
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al abogado SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, identificado con la C.C. No. 10.002.605 y T.P. No. 189.593 del C.S de la J., quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 038 de fecha
15 MAR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria